

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se elevará a esta Dirección General, para su aprobación, la escritura de ampliación de capital.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de diciembre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.975 interpuesto por el Ayuntamiento de Puertomarín.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 6 de noviembre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.975 interpuesto por el Ayuntamiento de Puertomarín (Lugo) contra Orden de este Departamento de 11 de febrero de 1959 aprobando el deslinde del monte «Gándara de Cristo», número 12 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por el Ayuntamiento de Puertomarín contra Orden del Ministerio de Agricultura de once de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, que aprobó el deslinde «Gándara de Cristo», número doce del Catálogo de la provincia de Lugo, anulando dicha Orden por no estar extendida conforme a Derecho y en su lugar declarar que la porción del monte Ferreira queda excluida del mismo y ha de seguirse en el deslinde la línea de puntos señalada en el plano y pretendida por el Ayuntamiento de Puertomarín, con lo que se alteran los límites Este y Sur del expresado plano, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de diciembre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.405 interpuesto por don Manuel Tejada Cirión.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de octubre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.405 interpuesto por don Manuel Tejada Cirión contra Orden de

este Departamento de 7 de marzo de 1960 sobre sanción por plantación de árboles sin autorización, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación del pedimento de nulidad formulado por el demandante y del motivo de inadmisibilidad alegado por el representante de la Administración, desestimamos en parte y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en la representación de don Manuel Tejada Cirión contra la Orden del Ministerio de Agricultura de siete de marzo de mil novecientos sesenta, que desestimó recurso de alzada contra la resolución de la Dirección General de Agricultura, que a su vez rechazó igualmente alzada contra acuerdo de ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Vizcaya que impuso a don Manuel Tejada una multa de dos mil pesetas y el arranque de los chopos plantados sin autorización, y en virtud de esta nuestra desestimación parcial del presente recurso, confirmamos la expresada Orden ministerial resolutive de siete de marzo de mil novecientos sesenta, en lo que afecta a la multa de dos mil pesetas, que se halla ajustada a derecho, quedando firme y subsistente; y por la estimación parcial del recurso mismo anulamos la propia Orden ministerial en lo que atañe al arranque de los chopos ordenado por la Jefatura Agronómica a don Manuel Tejada, por no ajustarse a Derecho este extremo de la Orden, el cual revocamos consecuentemente y dejamos sin efecto tal medida, adolvemos a la Administración de lo demás suplicado y no hacemos especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de diciembre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.471 interpuesto por don Alfredo Huelga Allende.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de octubre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.471, interpuesto por don Alfredo Huelga Allende contra Orden de este Departamento de 9 de febrero de 1960 sobre sanción por corta indebida de árboles, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos anular y anulamos la Orden del Ministerio de Agricultura de nueve de febrero de mil novecientos sesenta que desestimó el recurso de alzada a que esta Resolución se refiere, declarando que debe ser devuelto a don Alfredo Huelga Allende el importe de la sanción impuesta y el de las consignaciones que efectuó en cumplimiento de la misma.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de diciembre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.918 y otros acumulados interpuestos por el Ayuntamiento de Almuñécar y don Fernando Aguado Delgado y don Antonio Tastet Díaz.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de octubre de 1961, sentencia firme en los recursos acumulados números 1.918, 2.612 y 3.182 interpuestos por el Ayuntamiento de Almuñécar y don Fernando Aguado Delgado y don Antonio Tastet Díaz contra